

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41298-31-05-001-2020-00043-01**
Demandante: **JUAN RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**
Demandado: **EXTRA S.A.S.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El apoderado judicial del demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó dar impulso procesal al asunto, teniendo en cuenta que se encuentra al Despacho desde el 16 de julio de 2021.

Al respecto, se advierte al solicitante que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de entrada al Despacho, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).»*.

De igual manera, debe recordarse que la promiscuidad de la Sala obliga a atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor agilidad posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas.

Así entonces, el apoderado deberá esperar su turno (34 de 52) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y estar atento al registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI y del

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



micrositio de éste Tribunal dispuesto en la página web de la Rama Judicial, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición de impulso procesal por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d6bdadfd6728be9fa265c5283ba64f5900463268aace6481f10a57db37
ecccb**

Documento generado en 10/03/2022 03:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>